REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: ***50001 33 33 009 2016 00381 00***
DEMANDANTE: ***LUCILA ROJAS PÁRAMO***
DEMANDADO: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL***
M. DE CONTROL: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Revisadas las diligencias que anteceden, observa el despacho, que la demanda fue corregida en tiempo, encontrando que la misma si bien se subsana en los aspectos señalados, en lo atinente a la cuantía se observa que la forma en como es razonada no se compadece con lo normado en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A.; razón por la cual, en aras de establecer la competencia del Despacho y de asegurar el derecho al acceso a la administración de justicia, se procedió a verificar que los valores reclamados a título de prestaciones periódicas no reconocidas por la entidad demandada, y que se presentan en el acápite de cuantía, desbordan el ámbito normativo del precepto en mención, dado que allí se tasa lo dejado de percibir desde el año 1996 hasta el mes de abril de 2013.

Teniendo en cuenta la disposición normativa señalada se procedió a verificar los valores reclamados, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, encontrando que los mismos no superan el tope legal establecido para que este Despacho conozca de la acción de la referencia, razón por la cual y en atención a lo normado en el artículo 171 de la misma codificación, se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO propuesto por la señora **LUCILA ROJAS PÁRAMO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas,*

así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la misma, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

SEPTIMO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

OCTAVO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales Nº 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOVENO: Acorde con lo normado en el artículo 4º de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto de carácter laboral.

DÉCIMO: Reconocer personería al abogado **JUAN DE DIOS PEÑA BELTRAN**, identificado con la C.C. No. 19.297.641 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 67.871 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 019 de fecha 30 JUN 2017 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.

KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO
La secretaria